

NUM. 1768

FECHA 14 de julio de 1975 3:30 P.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

APROBADO

JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: *Maria C. Suarez*

Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD *Intestino*

Para establecer y reglamentar el proceso de inmunización en los menores de edad que comienzan estudios primarios en cualquier escuela en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dictado en virtud de la ley número 235 del 23 de junio de 1974.

Artículo I - Definiciones

1. Escuela - Cualquier institución pública, privada o sectaria que ofrezca curso de párvulos (kindergarten) y/o primer grado.
2. Menor - Cualquier niño (a) matriculado en un curso de párvulos (kindergarten) o primer grado.
3. Certificado de Inmunización - Documento suministrado por el Departamento de Salud a ser suscrito y firmado por médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico o por persona autorizada a administrar vacunas o toxoides donde se indica que un menor ha sido inmunizado contra determinada enfermedad.
4. Certificado Médico - Documento suscrito por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico que indique la condición médica de una persona en particular.
5. Inmunizar - Para efectos de esta ley significará la administración al cuerpo humano de una vacuna o toxoide por medio de inyección o administración oral.
6. Secretario - A los fines de esta ley significará el Secretario de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Principal - A los fines de esta ley significará la persona encargada de administrar o dirigir una escuela.
8. Tarjeta Acumulativa - El documento preparado por la escuela donde se lleva de manera continua toda la historia escolar del estudiante.

Artículo 2 - Publicación sobre Inmunización Requerida.

Todos los años y antes del 1ro. de mayo, el Secretario publicará en dos periódicos de mayor circulación y/o informará a través de la radio, televisión y/o por cualquier otro medio de propaganda que estime efectiva la siguiente información:

Las enfermedades contra las cuales los menores deberán ser inmunizados tales como:

DTP (Difteria - tétanos-tos ferina vacuna), Dt (Difteria-tétanos vacuna tipo pediátrico) o Td (Tétanos-Difteria vacuna tipo adulto) por lo menos tres (3) dosis, con la condición que una de estas dosis debe recibirse o haberse recibido después del niño cumplir los cuatro (4) años.

Polio - Por lo menos tres (3) dosis de Polio Oral Trivalente con la condición que una de estas dosis debe recibirse o haberse recibido después del niño cumplir los cuatro (4) años.

Sarampión Común - Una dosis de vacuna virus vivo. Individual o Combinada.

Sarampión Alemán - Una dosis de vacuna virus vivo. Individual o Combinada.

Disponiéndose que cada año esta lista podrá ser enmendada por el Secretario.

Se informarán también las facilidades públicas donde se prestarán los servicios de inmunización en cada comunidad en particular.

Se hará claro que el uso de estas facilidades no es limitativo y que se podrá hacer uso de cualesquiera otras facilidades privadas así como del médico privado o de la persona autorizada a administrar vacunas o toxoides de la preferencia de los padres o encargado del menor.

Artículo 3 - Forma a ser utilizada como Certificado de Inmunización y/o Certificado Médico.

El Departamento de Salud proveerá a todos los médicos autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico y a todas las facilidades de servicios de salud, públicas o privadas, donde se presten servicios de inmunización la Forma P-VAC-3 titulada Certificado de Inmunización para

Ingreso a la Escuela. Disponiéndose que para efectos de este Reglamento los certificados de inmunización serán aceptables únicamente si se utiliza la Forma P-VAC-3 y el certificado médico si es suscrito en el reverso de esa misma Forma P-VAC-3.

Artículo 4 - Información en Tarjeta Acumulativa

Se unirá a la tarjeta acumulativa del menor el certificado de inmunización y/o certificado médico (Forma P-VAC-3).

Artículo 4 - Información en Tarjeta Acumulativa

Se unirá a la tarjeta acumulativa del menor el certificado de inmunización y/o certificado médico (Forma P-VAC-3).

Artículo 5 - Informe de Inmunización

Todo Principal someterá un Informe de Inmunización Escolar al Director Médico Regional no más tarde del 1ro. de octubre de cada año escolar, indicando el status de inmunización de los menores matriculados en cada escuela en particular. La forma donde se preparará el Informe será provista por el Departamento de Salud para esos fines.

Artículo 6 - Verificación Informe de Inmunización

El Secretario podrá cuando así lo estime necesario, verificar la información suministrada según el Artículo 4 revisando las tarjetas acumulativas de los menores.

Artículo 7 - Cláusula de Salvedad

Si cualquier parte del presente reglamento fuera declarada nula o inconstitucional, tal nulidad no afectará el resto del mismo.

Artículo 8 - Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de haber sido radicado en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con la Sección 6 de la "Ley Sobre Reglamentos de Puerto Rico", Ley número 112 de 30 de junio de 1957".

Aprobado hoy 11 de julio de 1975.

[Signature]
Secretario de Instrucción Pública

[Signature]
Secretario de Salud

Radicado en la Secretaría de Estado hoy día 14 de julio de 1975.